

13 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1137** 2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, **13 JUL. 2017**

VISTOS:

Las **Hojas de Ruta N° SGR-027841**, de fecha **06 de diciembre de 2016** y **N° SGR-027935**, de fecha **07 de diciembre de 2016**; presentadas por la actual titular registral **ROSALIA VASQUEZ RODRIGUEZ** a través de la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1240-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de noviembre de 2011**, señalando domicilio procesal en la Manzana A1, Lote 9 del AA.HH. Nuevo Pachacútec (referencia de Ventanilla por la Avenida Playa entrada Pachacútec, frente paradero Cerro Cachito), y el **Informe Legal N° 1155-2017-GRC/GGR/OGP-UAAP-EECH**, de fecha **28 de junio de 2017**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 1240-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de noviembre de 2011**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **PEDRO ABELARDO FLORIAN SANCHEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 12, Grupo Residencial 1, Barrio X, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024067**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato; notificándose con la misma al adjudicatario el 30 de noviembre de 2011.

Que, con **Resolución Jefatural N° 782-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de agosto de 2014**, se ordenó **DEJAR SIN EFECTO** lo actuado desde el 13 de enero de 2012, incorporándose al procedimiento administrativo a la titular registral **ROSALIA VASQUEZ RODRIGUEZ** ordenándose notificar la **Resolución Jefatural N° 1240-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de noviembre de 2011**, a la actual titular registral citada;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

1187

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL. 2017

Que, ésta Jefatura procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 782-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2014 al adjudicatario **PEDRO ABELARDO FLORIAN SANCHEZ**, según el cargo de la cédula de notificación de fecha 22 de diciembre 2014; asimismo se notificó con la **Resolución Jefatural N° 782-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** y la **Resolución Jefatural N° 1240-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de noviembre de 2011 a la actual titular registral **ROSALIA VASQUEZ RODRIGUEZ** el 23 de noviembre de 2016; salvaguardando su derecho de contradicción a fin de que presente los recursos administrativos correspondientes; de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**".

Que, mediante escrito presentado con **Hoja de Ruta N° SGR-027841**, de fecha 06 de diciembre de 2016 y N° **SGR-027935**, de fecha 07 de diciembre de 2016, la actual titular registral **ROSALIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1240-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de noviembre de 2011; dentro de sus argumentos principales expone lo siguiente: 1) que el adjudicatario Pedro Abelardo Florian Sánchez ha dado cumplimiento a todas las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación 2) que se debe considerar sus prerrogativas como propietaria ya que ha venido realizando vivencia efectiva en el predio sub materia; 3) que, ofrece como prueba la inspección técnica realizada en el predio sub materia realizada con fecha 04 de octubre de 2011, en la cual se deja constancia que viene ejerciendo la posesión del predio; adjunta como medios probatorios: copia del pago del Impuesto Predial emitida por la Municipalidad de Ventanilla correspondiente al año 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005 y 2004; la copia literal del inmueble;

Que, de autos se observa que **el recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la parte impugnante, dentro del plazo de ley**, esto es; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 1240-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de noviembre de 2011;



Que, la administración a fin de resolver el recurso interpuesto por el recurrente, después de un análisis exhaustivo del expediente administrativo realizó una inspección técnica inopinada sobre el predio sub materia, el día 29 de diciembre de 2016, en la que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 12, Grupo Residencial 1, Barrio X, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01024067**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado que la actual titular registral **ROSALIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, se encuentra ejerciendo la posesión efectiva en el lote de terreno sub materia, el cual tiene uso de vivienda; contando el predio con una edificación precaria en situación regular;

Que, revisados y evaluados los documentos probatorios presentados, así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal, se concluye que el adjudicatario **PEDRO ABELARDO FLORIAN SANCHEZ**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta compra venta otorgada a favor de Rosalía Vásquez Rodríguez; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, por parte de la adjudicataria mencionada; por lo que resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, se proceda al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **PEDRO ABELARDO FLORIAN SANCHEZ** con respecto del predio sub materia, inscrito en la **Partida Registral N° P01024067**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 109.1 de la Ley N° 27444, señala: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o in interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*";



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1187**2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculta a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral **ROSALIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, en consecuencia se deje sin efecto la **Resolución Jefatural N° 1240-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **23 de noviembre de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **PEDRO ABELARDO FLORIAN SANCHEZ** con respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 12, Grupo Residencial 1, Barrio X, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024067**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00003** con fecha 01 de agosto del 2013, otorgado a favor de la administrada **ROSALIA VASQUEZ RODRIGUEZ**.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01024067**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

 Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeno
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

13 JUL. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

